



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MILA BERMÚDEZ GÓMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00028 00

Encontrándose el proceso al Despacho, al revisar el mismo se advierten que los términos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda-, están vencidos.

No obstante, la parte actora pretende se declare a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, responsables patrimonial y administrativamente por los perjuicios sufridos por los demandantes, con la muerte del señor JOSE ONOFRE FERNANDEZ BERMUDEZ ocurrida el 31 de octubre de 2019 en la Finca “La Vorágine” de la vereda San Fernando jurisdicción del Municipio de Puerto Concordia (Meta).

Se tiene que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 de julio 28 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se creó el circuito administrativo de San José del Guaviare con competencia en los municipios de los departamentos de Guaviare y Vaupés, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta (artículo 6°); por ende, se creó el Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare.

Atendiendo las disposiciones expedidas en dicho acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, estableció la redistribución de proceso, solicitando previamente una relación de procesos con corte a junio de 2022 a los 9 juzgados administrativos; es así que, este Juzgado registró en la relación este proceso.

Por consiguiente, atendiendo la redistribución y remisión señalada por el Consejo seccional, a través de sus Acuerdos No. CSJMEA22-212 de 29 de septiembre de 2022 y CSJMEA22-224 de 2 de noviembre de 2022 y más aun al encontrarse el presente asunto en la primera etapa según lo dispone el artículo 179 del CPACA; se hace necesario remitir el expediente por competencia territorial, al Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia territorial el presenta asunto, dando cumplimiento a los Acuerdos No. CSJMEA22-212 de 29 de septiembre de 2022 y CSJMEA22-224 de 2 de noviembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNTO: Por secretaría, **coordinar** con la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración de Villavicencio, en lo que a cada uno corresponda de acuerdo a su competencia, para que a través del Sistema de Reparto de SAMAI, se efectúe el ingreso del proceso al Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

TERCERO: En la remisión virtual del proceso se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados. La información del proceso redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del despacho que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b83b3ed7b1bfc78296394858d7b186626952ccef5feff59a604e43efbf7**

Documento generado en 13/06/2023 09:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>